



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 22 de julio de 2022

MHCD N° 2874

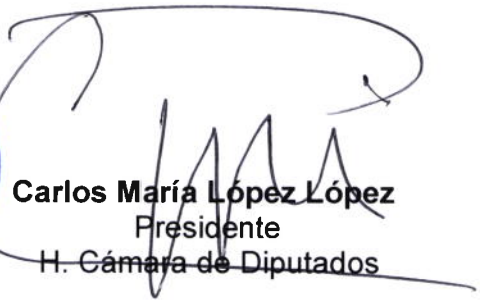
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE QUE, TODA PERSONA FÍSICA CAPAZ PUEDA GESTIONAR SU DECLARACIÓN DE POBREZA ANTE JUZGADO DE PAZ, SIN PATROCINIO DE ABOGADO**”, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio del año 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados

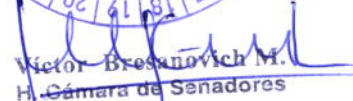


AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES




Abg. Erica Noemi Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

ASB/D-2163966



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY N°.....

QUE ESTABLECE QUE, TODA PERSONA FÍSICA CAPAZ PUEDA GESTIONAR SU DECLARACIÓN DE POBREZA ANTE JUZGADO DE PAZ, SIN PATROCINIO DE ABOGADO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese que, toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, sin necesidad de patrocinio de abogado, su declaración de pobreza o insolvencia, mediante información sumaria de testigos, ante el Juzgado de Paz competente de su domicilio.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Hugo Ibarra
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 01 de setiembre de 2021

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás miembros de esta Cámara, con el objeto de presentar el siguiente Proyecto de Ley: **"QUE EXCEPTÚA LA NECESIDAD DE PATROCINIO LETRADO EN JUICIOS DE INFORMACIÓN SUMARIA DE TESTIGOS PARA DECLARACIÓN DE POBREZA (INSOLVENCIA) ANTE JUZGADOS DE PAZ"**.

En consecuencia, se solicita la tramitación institucional correspondiente con arreglo a las disposiciones previstas en el Art. 104 y concordantes de la precitada reglamentación.

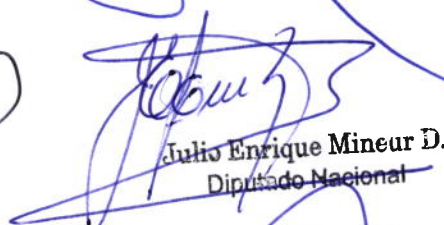
Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para augurarle éxitos en sus gestiones. -

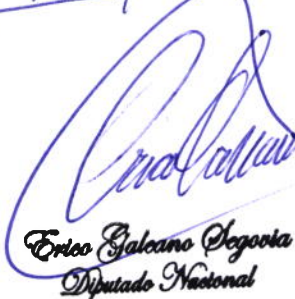

Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional


David Rivas


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Rocio Abed de Zacarías
Diputada Nacional


Julio Enrique Mineur D.
Diputado Nacional


Erico Galeano Segovia
Diputado Nacional

A
SU HONORABILIDAD
DIP. NAC. PEDRO ALLIANA RODRIGUEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
E. _____ S. _____ D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
10 SEP 2021
Fecha de Entrada Asunción: _____
Según Acta Nº 6 Sesión 020
Expediente Nº 63966-3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto tiene como objetivo fundamental la tutela judicial efectiva tendiente al favorecimiento del acceso a la justicia de sectores de la población más vulnerable, debido a la falta de recursos económicos, en consonancia con la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos que han sido debidamente ratificados e incorporados al ordenamiento positivo interno de nuestro país.

La **Convención Americana de Derechos Humanos** en su Artículo 8. Garantías Judiciales dispone en su numeral 1: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*.

En ese sentido las **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad** enumera como una causal de vulnerabilidad en el acceso a la Justicia a la Pobreza, al tiempo de establece en su apartado número 15 cuanto sigue: *"La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad"*.

Seguidamente, compromete a los Estados parte en los siguientes términos: *"Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia"*

A la luz de la normativa de Derechos Humanos transcrita, el Estado Paraguay está obligado a garantizar el acceso a la justicia a todos los habitantes de la República con especial atención a sectores sociales vulnerables.

Para cumplir efectivamente con tales principios, la Justicia debe tutelar, proteger y amparar a los más débiles, debiendo allanarse obstáculos que impiden o dificultan que cada paraguayo sea oído y juzgado por un juzgado o tribunal competente.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define al procedimiento de información sumaria de testigos como *"Declaración de testigos ante autoridad pública, respecto de un hecho o acto, para su constancia y efectos jurídicos"*

La Ley 6059/2018 que *"Modifica la Ley N°879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y funciones de los Juzgados de Paz"*, establece en su artículo 1°: *"Los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Adolescencia conocerán: ... k) de la información sumaria de testigos..."*

Erico Galeano Segovia
Diputado Nacional

Rocio Latorre
Diputada Nacional

David Rivar

Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional

Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional

Julio Enrique Mineur
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

El Código Procesal Civil ordena en su artículo 58: *"Patrocinio obligatorio. Excepciones. El patrocinio obligatorio se regirá por lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Código de Organización Judicial. No será necesario el patrocinio letrado cuando se actúe para la recepción de órdenes de pago y para solicitar declaratoria de pobreza". (Hoy derogado tácitamente por la Ley 6059/2018 que "Modifica la Ley N°879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y funciones de los Juzgados de Paz")*

A su vez, El Código de Organización Judicial establecía *"Art. 87.- Toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, bajo patrocinio de abogado, sus propios derechos y los de sus hijos menores, cuya presentación tenga. Fuera de estos casos quien quiera comparecer ante los Juzgados y Tribunales de la República debe hacerse representar por procuradores o abogados matriculados. Art. 88.- Los Jueces y Tribunales no darán curso a los escritos que se presentaren sin cumplir este requisito. Quedan exceptuadas las actuaciones ante la Justicia de Paz y los del recurso de Habeas Corpus, y de Amparo, y otros casos establecidos por leyes especiales". (Hoy derogado tácitamente por la Ley 6059/2018 que "Modifica la Ley N°879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y funciones de los Juzgados de Paz")*

Sin embargo, como ya se señaló suficientemente, las disposiciones procesales mencionadas han sido parcialmente derogadas por la *"Ley 6059/2018 que Modifica la Ley N°879/81 "Código de Organización Judicial", y amplía sus disposiciones y funciones de los Juzgados de Paz"*, lo que constituye un retroceso significativo en materia de acceso a la justicia, debido a que anteriormente al año 2018 no se requería patrocinio de abogado para tramitar juicio de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ante el Juez de Paz, hoy en cambio, sí.

Esto se debe a que la Ley del año 6059/2018 establece: *"Todos los juicios tramitados ante el Juzgado de Paz en lo Civil, Comercial, Laboral y de la Niñez y la Adolescencia, deberán ser presentados de conformidad al Artículo 87 del Código de Organización Judicial (patrocinio letrado), a excepción de las conciliaciones, y de aquellos juicios en los cuales el patrocinio profesional no es obligatorio según Leyes especiales"*.

Cómo es fácil notar, la exceptuación de patrocinio letrado establecido por el Código Procesal Civil, así como por el Código de Organización Judicial con respecto a los juicios de información sumaria de testigos para declaración de pobreza ha quedado derogada.

Al no existir leyes especiales que establezcan la excepción del patrocinio letrado para juicios de información sumaria para declaración de pobreza, resulta pues obligatorio el patrocinio de abogado para juicios de esa naturaleza.

Por esta razón, se impone la necesidad de una ley que ponga fin a esta situación que dificulta y obstaculiza el acceso a la justicia de un sector vulnerable de la sociedad nacional.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, originando y brindando un servicio de excelencia"

ADG. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional

Julio Enrique Mineur D.
Diputado Nacional

Rocío Abed de Zacarías
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

paraguaya, en observancia de los compromisos del Estado paraguayo en materia de derechos humanos y garantías judiciales.

Considerando la pobreza como causal de vulnerabilidad humana, este sector de la población debe ser objeto de protección legislativa de cara al acceso a la justicia, de manera libre y gratuita, sin ningún tipo de traba procesal de naturaleza meramente burocrática, ya que imponer la obligatoriedad de un patrocinio letrado supone en estos casos no una garantías sino una traba o escollo que debe ser allanado con criterios de estricta justicia social.

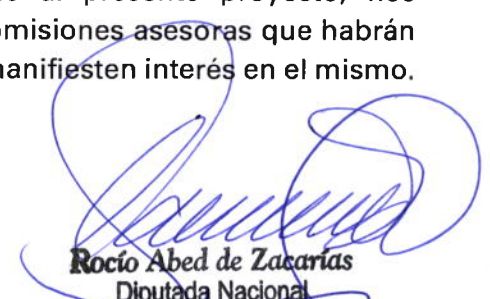

Esperando contar con una acogida favorable al presente proyecto, nos suscribimos desde ya a disposición de las distintas comisiones asesoras que habrán de analizarlo, lo mismo que a los demás colegas que manifiesten interés en el mismo.


David Rivas

Erico Galeano Segovia
Diputado Nacional


Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional


Natal Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional

Julio Enrique Mineur D.
Diputado Nacional